

Señor

JUEZ CIVIL DE ORALIDAD CALI - VALLE

E.S.D

John de Jesús Franco Hincapié, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, habida cuenta de mi necesidad de demandar judicialmente a la Clínica Palmira S.A., representada legalmente por su gerente Fernando Humberto Bedoya Herrera o quien haga sus veces, por no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como aquél, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

HECHOS

1. Mi esposa, la señora Diana Sorelis Henao Jaramillo, fue objeto a fecha 28/01/2019 de un mal procedimiento médico, realizado en la Clínica Palmira donde sin ir mucho más allá, le dejaron en su cuerpo una gasa o compresa, situación que le causó la salida del mercado laboral, por más de 45 meses y aún en la actualidad.
2. En la actualidad si bien pudimos conseguir un profesional del derecho que nos asistiera en este trámite, no cuento con los recursos necesarios para practicarle a mi esposa los exámenes médicos y psicológicos que prueben ante su señoría, los graves perjuicios causados en su humanidad.
3. A la fecha mi único medio de subsistencia es mi trabajo bajo la modalidad de jornal campesino, el cual no alcanza para cubrir el mínimo vital.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por el artículo 160 c.p.c. y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS